

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

Actor: Carlos Alberto Evangelista Aniceto
y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Expediente: CNHJ-NAL-105-2020

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

**CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 7 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 7 de enero de 2021

Actor: Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Expediente: CNHJ-NAL-105-2020

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-105-2020** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros** de fecha 13 de febrero de 2020, en contra de la **C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz** por, según se desprende del escrito, diversas supuestas ilegalidades de distintos actos emitidos por ella cuando ostentaba la calidad de Secretaria General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la queja presentada por los actores y sus agravios. Mediante escrito de 13 de febrero de 2020, recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha con número de **folio 000622**, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villareal Valladares e Isaac Martín Montoya formularon agravios en contra de los siguientes actos reclamados:

- 1) La convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 7 de febrero de 2020, por no revestir los requisitos previstos en el Estatuto.

- 2) La sesión del Comité Ejecutivo Nacional de 10 de febrero de 2020, por no contar con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos.

Los actores aportaron como pruebas:

▪ **Documental**

1. Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 7 de febrero de 2020 a celebrarse el 10 de febrero de 2020.
2. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9352/2019 de fecha 10 de octubre de 2019.

▪ **Técnica**

- ❖ Captura de pantalla de correo electrónico de recepción de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 7 de febrero de 2020.

▪ **Presuncional Legal y Humana**

▪ **Instrumental de Actuaciones**

SEGUNDO.- De la admisión del recurso de queja. En fecha 18 de febrero de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido, estableció a la parte denunciada el plazo estatutario a fin de que brindara respuesta y lo notificó a las partes.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2020, a las 00:58 horas, se recibió de la dirección to.aaronaac@gmail.com, escrito de contestación a la queja recaída en el expediente que nos ocupa.

CUARTO.- De la vista al actor y su respuesta. Sin mediar mayor trámite o análisis de la procedencia de la respuesta, mediante acuerdo de vista de 29 de abril de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros del escrito de contestación presentado por la parte denunciada recibéndose contestación del mismo el 5 de mayo de ese mismo año.

QUINTO.- De la extemporaneidad del escrito de respuesta rendido por la denunciada. Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en autos se tiene que, en el caso, el acuerdo de admisión dictado en el expediente **CNHJ-NAL-105-2020** fue notificado a la parte denunciada el 18 de febrero de 2020,

otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (esto es, del 19 al 25 de febrero de 2020) para que diera respuesta a la queja interpuesta en su contra **sin embargo**, el escrito de respuesta fue remitido vía correo electrónico **hasta el 26 de febrero de 2020**, esto es, **1 día después** del plazo estipulado, originando que su derecho a dar respuesta precluyera **por lo que no puede tenerse como dando contestación en el presente procedimiento** y, en consecuencia, **se resolverá con lo que conste en el expediente**.

SEXO.- De la posposición de la audiencia estatutaria. Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional determinó posponer la realización de la audiencia estatutaria de manera presencial derivado de la emergencia sanitaria en nuestro país motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS hasta en tanto existieran las condiciones sanitarias que garantizaran que la realización de la misma no constituiría un riesgo a la salud.

SÉPTIMO.- Del requerimiento de información a la denunciada y/o autoridad responsable y su desahogo. Mediante oficio de 7 de mayo de 2020, esta Comisión Nacional requirió a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz información relativa al asunto consistente en:

- 1) Convocatoria
- 2) Lista de Asistencia
- 3) Acta (orden del día y acuerdos aprobados)

Lo anterior, de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de febrero de 2020.

Estando en tiempo y forma, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz remitió lo solicitado, destacándose de la documentación enviada la convocatoria a la referida sesión que adelante se reproduce:

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020

CONVOCATORIA A LA III SESIÓN ORDINARIA 2020
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CC. Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en los artículos 38 párrafo segundo, 41° Bis primer párrafo incisos b, c y e numeral 1 y demás relativos y aplicables del Estatuto, se les convoca a la III Sesión Ordinaria 2020, que se llevará a cabo el lunes 10 de febrero de 2020 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón Sienna del Hotel Stanzza, ubicado en Av. Álvaro Obregón número 13, Col. Roma, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia.
2. Instalación de la sesión (verificación y declaración de quórum).
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Aprobación de la integración del Consejo Consultivo.
6. Aprobación de la integración de la Comisión Nacional de Elecciones.

1/2

OCTAVO.- De la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual. Por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual de conformidad con el oficio CNHJ-241-2020 esto, el día 29 de octubre de 2020.

NOVENO.- De la solicitud para el diferimiento de la audiencia estatutaria de manera virtual. Mediante correo electrónico recibido el día 27 de octubre de 2020, la parte denunciada solicitó diferir la audiencia estatutaria dado el estado de su salud ocasionado por la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS, razón por la cual se vería impedida en asistir a la misma.

DÉCIMO.- Del diferimiento de la audiencia estatutaria. Que en fecha 28 de octubre de 2020, atendiendo a la solicitud de la parte denunciada dada la especial situación de salud que atravesaba y con el fin de respetar en todo momento sus derechos procesales, esta Comisión Nacional acordó diferir la audiencia

programada hasta en tanto la parte solicitante estuviera en condiciones de salud que le permitieran asistir a la misma.

ONCEAVO.- De la reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual y de su realización. Que toda vez que la parte solicitante había hecho público la mejoría en su estado de salud y su incorporación a sus actividades habituales, esta Comisión Nacional acordó mediante auto de 19 de noviembre de 2020, citar a las partes en los mismos términos del acuerdo previamente dictado para la realización de la audiencia y ser llevada a cabo esta el 25 de noviembre de 2020 de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución General de la República**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Estatuto de MORENA**
- IV. La Declaración de Principios de MORENA**
- V. Programa de Acción de Lucha de MORENA**

TERCERO.- Precisión de la pretensión de los actores. La pretensión de los actores es que se declare nula la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de febrero de 2020.

CUARTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional estima que el agravio hecho valer por los quejosos para sustentar la ilegalidad de la convocatoria a la sesión que también se impugna resulta **FUNDADO** en virtud de las consideraciones que adelante se expondrán.

De acuerdo con la información rendida por la denunciada o responsable, la convocatoria de mérito fue emitida el 26 de enero de 2020 con el fin de que el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante: *CEN*) sesionara y adoptara acuerdos el día 27 de ese mismo mes y año. Al respecto la normatividad de MORENA establece en su artículo 41° Bis inciso a) lo siguiente:

“Artículo 41° Bis. *Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

a. *Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.*

(...)”.

Énfasis añadido*

En el caso, no se tiene que haya transcurrido el plazo estipulado en el Estatuto de MORENA entre la emisión de la convocatoria a sesión del órgano de ejecución nacional y la realización de esta por lo que al **incumplirse** dicho requisito de forma el acto jurídico o de autoridad debe considerarse nulo de pleno derecho pues el revestimiento de determinadas condiciones previstas en la ley no se reduce a una cuestión de mero trámite sino que estas permiten garantizar la seguridad y certeza jurídica de quienes en ellos intervienen y de los cuales depende su legalidad y efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c), 54 y 56** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hecho valer por los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros en contra de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 7 de febrero de 2020, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución

SEGUNDO.- Es inválida la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de 7 de febrero de 2020 y, por ende, la sesión celebrada derivada de ella es nula de pleno derecho, así como todos los acuerdos adoptados en esta.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO